

Oficio N° 94

INFORME PROYECTO DE LEY 21-2010

Antecedente: Boletín N° 6786-10

Santiago, 12 de julio de 2010

Por Oficio N° RR.EE. 33/2010, recibido el 10 de junio de 2010, el Presidente de la Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana de la H. Cámara de Diputados, en virtud de lo dispuesto en los artículos 77 de la Constitución Política de la República y 16 de la ley N° 18.918, ha requerido de esta Corte informe sobre el proyecto de acuerdo que aprueba la Convención de Asistencia Mutua en Materia Penal, suscrita en Estrasburgo el 17 de marzo de 1978, y el Segundo Protocolo Adicional de la Convención Europea de Asistencia Mutua en Materia Penal.

Impuesto el Tribunal Pleno del proyecto en sesión del día 2 de julio del presente, presidida por su titular don Milton Juica Arancibia y con la asistencia de los Ministros señores Urbano Marín Vallejo, Nibaldo Segura Peña, Adalis Oyarzún Miranda, Jaime Rodríguez Espoz, Rubén Ballesteros Cárcamo, Sergio Muñoz Gajardo, señora Margarita Herreros Martínez, señores Hugo Dolmestch Urra, Juan Araya Elizalde, Patricio Valdés Aldunate, Héctor Carreño Seaman, Pedro Pierry Arrau, señoras Gabriela Pérez Paredes, Sonia Araneda Briones, señores Carlos Künsemüller Loebenfelder, Haroldo Brito Cruz, señoras Rosa María Maggi Ducommun, Rosa Egnem Saldías, y señor Roberto Jacob Chocair, acordó informarlo favorablemente, al tenor de la resolución que se transcribe a continuación:

**AL DIPUTADO DON
MARCELO DÍAZ DÍAZ
PRESIDENTE
COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES,
ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS
E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
VALPARAISO**

“Santiago, nueve de julio de dos mil diez.

Vistos y teniendo presente:

Primero: Que por Of. RR.EE. 33/2010, de 8 de junio último, el señor Presidente de la Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana de la Cámara de Diputados, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 de la Constitución Política, en relación con el artículo 16 de la Ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, ha recabado la opinión de esta Corte Suprema respecto del Proyecto de Acuerdo que aprueba la “Convención de Asistencia Mutua en Materia Penal”, suscrita en Estrasburgo el 17 de marzo de 1978, y el Segundo Protocolo Adicional de la Convención Europea de Asistencia Mutua en Materia Penal.

Segundo: Que los instrumentos internacionales que el Ejecutivo solicita aprobar al Parlamento, se encuentran íntimamente relacionados y como señala el proyecto de acuerdo se refieren a:

1°.- Convención Europea de Asistencia Mutua en Materia Penal, de 1959;

2°.- Protocolo Adicional de la Convención Europea de Asistencia Mutua en Materia Penal, de 1978, y

3°.- Segundo Protocolo Adicional de la Convención Europea de Asistencia Mutua en Materia Penal, de 2001.

Respecto de cada uno de ellos se efectúan las declaraciones que requiere su articulado.

Tercero: Que teniendo a la vista la legislación nacional y tratados suscritos por Chile y actualmente vigentes, se puede señalar que nuestro país efectivamente cuenta con diferentes instrumentos que regulan la cooperación judicial internacional, especialmente en el ámbito interamericano, sin perjuicio de los tratados bilaterales suscritos con determinados países y en materias específicas. En concepto de esta Corte Suprema resulta adecuado participar en los sistemas que crean otras convenciones, con el objeto de poder invocar tales textos internacionales en la cooperación que se requiera y no acudir a los principios internacionales o las legislaciones internas de los estados requeridos.

Cuarto: Que el Convenio Europeo de Asistencia Judicial en Materia Penal se encuentra adecuadamente resumido en el Mensaje, resultando apropiado

referirse a las declaraciones que expresa el Ejecutivo formulará al mismo, que en su numeral cuarto entrega a la autoridad administrativa el cumplimiento de la diligencia requerida, la cual sólo está en condiciones de cumplir el Ministerio Público en el nuevo sistema procesal penal.

Ahora bien, el Protocolo Adicional tiene por objeto facilitar, en el ámbito de los delitos tributarios, la aplicación de la Convención, que el Mensaje clarifica especialmente en el sentido siguiente: “El artículo 3 dispone que la Convención Europea también regirá para la notificación de documentos relativos a la ejecución de una sentencia, el cobro de una multa o el pago de las costas del proceso, las medidas relativas a la suspensión del pronunciamiento o de la ejecución de una sentencia, a la libertad condicional, al aplazamiento del inicio de la ejecución de una sentencia o la interrupción de su ejecución”. Artículo 3° que dispone: “El Convenio se aplicará asimismo: a) A la notificación de los documentos relativos a la ejecución de una condena, el cobro de una multa o el pago de gastos procesales. b) A las medidas relativas a la suspensión del pronunciamiento de una condena o de su ejecución, a la libertad condicional, al aplazamiento del comienzo de cumplimiento (de) una condena o la interrupción de su cumplimiento”.

En torno a esta materia correspondería tener presente el artículo 13 del Código Procesal Penal, que puede relativizar la aplicación del artículo 3° del Protocolo.

Por su parte, el Segundo Protocolo Adicional de la Convención tiene un mayor desarrollo y amplía su ámbito de aplicación a la asistencia mutua a las investigaciones administrativas que puedan derivar en ilícitos penales (artículo 1° N° 3), como el traslado a otro estado de una persona privada de libertad para efectos de investigación, no de juicio, además de la posibilidad de establecer requerimientos directos entre autoridades de distintos estados.

A este Segundo Protocolo, se manifiesta por el Ejecutivo, se formularán reservas y declaraciones que tienen por objeto identificar la autoridad central de nuestro país a la que se formularán los requerimientos, como a precisar determinadas exigencias previstas en el protocolo.

La aprobación de este proyecto de acuerdo representa la normativa que podrá ser invocada por los países de la Unión Europea y todos aquellos que adhieran a ella, pero lo más importante es que es posible que se emplee como

precedente de un estándar de cooperación en las relaciones con otros países, y de ello deriva su particular trascendencia.

Por estas consideraciones y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 de la Constitución Política de la República, se acuerdo informar **favorablemente** el proyecto de acuerdo, con las observaciones indicadas.

Se deja constancia que los Ministros señores Marín, Segura, Ballesteros, Valdés y señora Pérez, señora Araneda, señora Maggi y señora Egnem fueron de parecer de no emitir informe sobre el Proyecto de Acuerdo, por estimar que éste no se refiere a materias orgánicas, de las que debe informar esta Corte de acuerdo a lo prescrito en el artículo 77 de la Carta Fundamental y 16 de la Ley N° 18.918 Orgánica Constitucional Congreso Nacional.

Ofíciense”.

Saluda atentamente a V.S.

Milton Juica Arancibia
Presidente

Rosa María Pinto Egusquiza
Secretaria